

**REGLAMENTO INTERNO DEL  
AREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL  
“LAGUNAS DE ZEMPOALA”**

**PUBLICO EN GENERAL**

Queda estrictamente prohibido:

- I. Introducir y/o ingerir bebidas alcohólicas en el Parque Nacional.
- II. Alterar la tranquilidad y el orden.
- III. Hacer gestos o ademanes ofensivos al pudor de los visitantes al Parque.
- IV. Hacer escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otro tipo.
- V. Poner en peligro la integridad física o moral de los visitantes.
- VI. Destruir obras materiales.
- VI. Portar y/o usar armas de fuego que atenten contra la seguridad de los visitantes, así como utensilios de caza o captura.
- VII. Transitar en motocicletas o afines en las áreas no destinadas para ello.
- VIII. Introducirse y/o contaminar lagunas y arroyos.
- IX. Usar aparatos de sonido a altos volúmenes.
- X. Cazar, capturar y aprovechar o perturbar a la fauna silvestre así como a los recursos naturales en general.
- XI. Practicar actos que atenten contra la moral.
- XII. Realizar necesidades fisiológicas en lugares no autorizados por la Dirección Técnica.
- XIII. Encender fogatas dentro de la zona arbolada y fuera de áreas no autorizadas.
- XIV. Llevar a cabo la extracción de tierra y/o recursos naturales del Parque.
- XV. Arrojar basura en lugares no autorizados por la Dirección del Parque.
- XVI. Abandonar animales dentro del Parque.
- XVII. Filmar o fotografiar para anuncios publicitarios de carácter comercial u otro tipo. sin previo permiso de la Dirección Técnica del Area Natural Protegida (ANP).
- XVIII. Fijar o instalar anuncios publicitarios que no sean de señalamientos u orientación del Parque.
- XIX. Marcar o pintar letreros en paredes rocas o arboles del Parque.
- XX. Introducir animales o plantas ajenas a esta área.
- XXI. Distribuir o usar insecticidas, fungicidas y cualquier agente contaminante, así como especies exóticas.
- XXII. Para vender artículos dentro del Parque, deberá contar con autorización de la Dirección Técnica del ANP.
- XXIII. Construir y ampliar comercios, viviendas y/o instalaciones de cualquier tipo.
- XXIV. Pastorear, desmontar, derramar, ocotear y realizar actividades que ocasionen detrimento de los recursos naturales del ANP.
- XXV. Hacer uso de juegos pirotécnicos dentro del Parque Nacional.

## **OBLIGACIONES DEL VISITANTE**

- Para acampar o levantar casas de campañas en áreas del parque deberá solicitar permiso de la Dirección Técnica del ANP.
- Proporcionar información que se le requiera para fines de censo.
- Respetar las zonas de uso restringido y/o en proceso de recuperación.
- Acatar las disposiciones relativas a las actividades recreativas y esparcimiento.
- Respetar las reglas y lineamientos del ANP, así como la normatividad ambiental vigente (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Caza, Ley de Pesca y demás leyes y reglamentos en la materia.
- Depositar la basura en los bidones colocados para tal fin.
- Cubrir las cuotas de visita o de acceso al Parque Nacional, que establece la Ley de Derechos de acuerdo a los siguientes conceptos:
  - Estacionamiento de vehículos.
  - Uso de áreas con fines culturales.
  - Uso de instalaciones sanitarias.
  - Uso de albergues.
  - Realización de eventos especiales.
  - Entrada de remolques o casas rodantes.
  - Por acampar dentro del Parque Nacional Lagunas de Zempoala.

## **DERECHOS**

- Usufructuar la capacidad instalada y de servicio del ANP.
- Recibir orientación relativa al ANP.

## **ALQUILADORES DE CABALLOS (CABALLERANGOS)**

### **I. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES**

1. Durante cada jornada de trabajo, todos los caballerangos sin excepción, usarán camisa y pantalón del mismo color.
2. Portar en lugar visible gáfete de identificación o credencial que les otorgue la Dirección Técnica del ANP.
3. Las personas que funjan como ayudantes del titular del permiso tendrán que ser mayores de 16 años.
4. Presentarse a laborar en estado sobrio y no ingerir bebidas alcohólicas durante su jornada de trabajo.

5. Se alquilarán caballos únicamente los fines de semana, días festivos y períodos vacacionales, de requerirse algún otro día, solicitar con anticipación permiso a la Dirección Técnica del ANP.
6. Recoger el estiércol generado por sus caballos, al concluir cada jornada de trabajo y depositarla en los lugares destinados para tal fin.
7. El titular del permiso deberá informar previamente al usuario de las reglas que debe cumplir durante el paseo.
8. Es obligación del titular del permiso acompañar a los paseantes, principalmente a los menores de edad, en caso de que a solicitud del usuario adulto no lo requiera, deberá vigilar el desarrollo del paseo para evitar se suscite algún accidente.
9. Los caballerangos serán los directamente responsables de los daños ocasionados a terceros y/o accidentes que sean provocados por el mal uso de los mismos y tendrán la responsabilidad que de esto se derive.
10. Los titulares del permiso asumirán las responsabilidades en las que incurra el ayudante designado.
11. Sin excepción, cada caballerango deberá tener a sus animales en la estación de servicio o en el lugar que le sea asignado por la Dirección Técnica del ANP.
12. El titular del permiso deberá retirar a sus caballos de las instalaciones del parque, los domingos por la tarde (posterior a su jornada de trabajo) o a más tardar el lunes a las 9:00 A.M., debiendo en tal caso, encerrar esa noche en el corral designado para ello.
13. Los caballos que se encuentren en las instalaciones del Parque Nacional, después de la hora señalada, serán retirados por el personal adscrito a la Dirección Técnica del ANP y a los propietarios se les aplicará la sanción de acuerdo a la falta (primera vez o reincidencia).
14. Cada caballerango deberá realizar una jornada de trabajo de seis horas cada ocho días y asistir a jornadas extraordinarias cuando así lo requiera la Dirección del ANP o en caso de alguna contingencia, en compensación por el uso del suelo.
15. Asistir a reuniones de trabajo, educación y capacitación cuando se les invite.
16. Vigilar y reportar a la Dirección Técnica del ANP, cualquier acto que ponga en riesgo la preservación de los recursos naturales del área o de la existencia de alguna irregularidad.

## **II. DE LOS PASEOS QUE EFECTUEN A CABALLO**

1. Para el paseo usarán solo los espacios y veredas designadas por la Dirección Técnica del ANP.
2. El titular del permiso tiene la obligación de indicar a los turistas, que los caballos solo podrán trotar en el área destinada por la Dirección Técnica del ANP, así como del reglamento a seguir dentro del área.
3. Con la finalidad de evitar accidentes a los transeúntes no podrán galopar en las áreas de convivencia familiar.

## **III. DE LOS DERECHOS**

1. El permiso es individual e intransferible.
2. El permiso será anual.
3. Todos y cada uno de los titulares de permiso, deberán refrendar anualmente el permiso de su giro, ante la Dirección Técnica del ANP.
4. El primer lunes de cada mes se efectuara una asamblea en las instalaciones del Parque, la cual será el espacio para la exposición y solución de problemas que llegasen a presentarse, con la finalidad de que se tomen decisiones conjuntas entre la Dirección Técnica del ANP y los prestadores de servicios.
5. Usar un espacio dentro del área del parque, asignado por la Dirección Técnica del ANP para que efectúen las travesías con los caballos que alquilan a los visitantes.

## **IV. DE LAS SANCIONES**

1. Los titulares de permisos que sean sorprendidos o denunciados cometiendo ilícitos tales como la tala clandestina, cacería furtiva, depredadores o delincuentes, se les cancelará definitivamente el permiso.
2. El incumplimiento de uno o más de los puntos antes mencionados, será motivo de sanción, con la suspensión desde un fin de semana, hasta la cancelación definitiva del permiso en caso de reincidir.

## **EXPENDEDORES DE ALIMENTOS Y FRUTAS**

### **I. DE LOS EXPENDEDORES.**

Los expendedores de alimentos y frutas, deberán cumplir con todos los lineamientos que indica la ley de salud, entre los que destacan:

1. Presentar tarjeta de salud.
2. Tener higiene personal, así como de su área de trabajo.
3. Usar mandil o bata (del mismo color).
4. Lavarse las manos antes de iniciar a preparar los alimentos.
5. Usar uñas cortas y sin pintar.
6. El cabello tendrá que estar recogido y cubierto.
7. No usar anillos o pulseras.
8. No fumar al preparar los alimentos.
9. La (s) persona (s) que prepare (n) los alimentos, no deberá (n) recibir el cobro del servicio.

### **II. OBLIGACIONES**

1. No utilizar artículos desechables para los alimentos (platos, vasos, cubiertos, etc.).
2. Recoger la basura generada durante la jornada de trabajo y depositarla en los tambos destinados para tal fin.
3. Cada uno de los vendedores de alimentos y frutas, deberá portar en un lugar visible, el gáfete de identificación o credencial que se les expida la Dirección Técnica del ANP.
4. Realizar una jornada de trabajo de seis horas cada ocho días y asistir a jornadas extraordinarias cuando así lo requiera la Dirección del ANP o en caso de alguna contingencia, en compensación por el uso del suelo.
5. Asistir a reuniones de trabajo, educación y capacitación, cuando se les invite.

6. Vigilar y reportar a la Dirección Técnica del ANP, cualquier daño a los recursos naturales del área o en caso de presentarse alguna irregularidad.
7. Los expendedores de alimentos deberán solicitar con anticipación, el permiso a la Dirección Técnica del ANP, para la venta de alimentos entre semana.

### **III DE LOS ALIMENTOS**

1. No vender alimentos rezagados o en mal estado.
2. Mantener cubiertos los alimentos.
3. No introducir o vender bebidas alcohólicas de ningún tipo.

### **IV. DE LOS PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO**

1. Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior el sitio donde se preparen los alimentos.
2. Para el funcionamiento del giro, deberá contar con los encerres e implementos necesarios.
3. Estrictamente prohibido presentar publicidad.
4. Llevar a cabo solo la actividad asignada a cada local.
5. Cada puesto deberá contar con agua para el lavado de trastos, así como para el aseo de manos, jabón y toallas limpias para el servicio.
6. Al término de la jornada de trabajo, la basura deberá ser depositada en los tambos destinados para este fin (previamente clasificada).
7. Los puestos no podrán ser modificados en espacio y/o estructura, sin previa autorización de la Dirección Técnica del ANP.

### **V. DE LOS DERECHOS**

1. El permiso es individual e intransferible.
2. El permiso será anual.

3. Refrendar anualmente el permiso de su giro ante la Dirección Técnica del ANP.
4. El primer lunes de cada mes se efectuara una asamblea en las instalaciones del Parque, la cual será el espacio para la exposición y solución de problemas que llegasen a presentarse, con la finalidad de que se tomen decisiones conjuntas entre la Dirección Técnica del ANP y los prestadores de servicios.
5. Usar el espacio dentro del parque, asignado por la Dirección Técnica del ANP para que efectúen sus ventas.

## **VI. DE LAS SANCIONES**

El incumplimiento de uno o más de los puntos antes mencionados, será motivo de sanción con la suspensión de un fin de semana, hasta la cancelación definitiva de su permiso en caso de reincidencia.

## **EXPENDEDORES DE ARTESANÍAS**

### **I. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES**

1. Cada vendedor de artesanías, deberá portar en lugar visible el gáfete de identificación o credencial que les otorgue la Dirección Técnica del ANP.
2. Usar camisa del mismo color.
3. Los titulares del permiso deberán apegarse a los lineamientos y especificaciones contempladas en el mismo, así como a los acuerdos que se tomen en las asambleas y sea presidida por la Dirección Técnica del ANP.
4. Hacer una jornada de trabajo de seis horas cada ocho días y asistir a jornadas extraordinarias cuando así lo requiera la Dirección Técnica del ANP en compensación por el uso del suelo.
5. Asistir a reuniones de trabajo, educación y capacitación, cuando se les invite.
6. Vigilar y reportar a la Dirección Técnica del ANP, cualquier daño a los recursos naturales del área y/o irregularidad.

7. Recoger la basura generada durante la jornada de trabajo y depositarla en los tambos destinados para tal fin.
8. Los poseedores del permiso deberán apegarse a los lineamientos y especificaciones contempladas en el mismo, así como a los acuerdos que se tomen en asambleas presididas por la Dirección Técnica del ANP.

## **II. DE LOS PUESTOS**

1. Usar los espacios previamente destinados por la Dirección Técnica del ANP.
2. Desempeñar únicamente la actividad asignada a cada local. (de acuerdo al giro).
3. Por ningún motivo deben presentar publicidad de algún tipo.
4. Mantener limpio el local de venta.
5. Al término de la jornada de trabajo, la basura deberá ser depositada en los tambos destinados para este fin.

## **III. DE LOS DERECHOS**

1. Exponer sus productos para su venta.
2. Utilizar el espacio asignado por la Dirección Técnica del ANP dentro de las instalaciones del parque para efectuar sus ventas.
3. El permiso será anual
4. Refrendar anualmente el permiso de su giro ante la Dirección Técnica del ANP.
5. El permiso es individual e intransferible.
6. Los Titulares del permiso deberán apegarse a los lineamientos y especificaciones contempladas en el mismo, así como a los acuerdos que se tomen en asambleas presididas por la Dirección del ANP.
7. La asamblea será el espacio para la exposición y solución de algunos de los problemas a través de toma de decisiones conjuntas entre la Dirección Técnica del ANP y los prestadores de servicios.

#### **IV. DE LAS SANCIONES**

1. El incumplimiento de uno o más de los puntos mencionados, será motivo de sanción con la suspensión desde un fin de semana, hasta la cancelación definitiva del permiso en caso de reincidencia.